

Comunicado de ESMA para facilitar la introducción del Código LEI

Resumen

La obligación para las empresas de servicios de inversión (ESI, concepto que incluye a estos efectos también a los bancos y demás entidades de crédito) de la Unión Europea (UE) de identificar a sus clientes personas jurídicas con el código LEI está estipulada en MiFIR¹. Una empresa de servicios de inversión (ESI) no puede ofrecer ningún servicio que active la obligación de comunicar las operaciones que ejecutan sus clientes (*Transaction Reporting*) en nombre de un cliente antes de obtener el código LEI de ese cliente (si el cliente es susceptible de tenerlo)².

Los centros de negociación también están obligados a identificar a cada emisor de un instrumento negociado en sus sistemas con un código LEI al hacer el envío diario a la base de datos de referencia³ de instrumentos financieros: *Financial Instruments Reference Data System* (FIRDS).

Estos requerimientos son de aplicación para todos los clientes de empresas de servicios de inversión de la UE y a cualquier entidad emisora de instrumentos financieros negociados en centros de negociación europeos. Las ESI y los centros de negociación de la UE están obligados a informar sobre los códigos LEI de estas entidades (clientes o emisores) independientemente de dónde estén establecidos e indistintamente de si en su propia jurisdicción están sujetos a los requerimientos del LEI.

En las últimas semanas, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y las autoridades competentes nacionales (NCA) han recibido una serie de indicaciones sobre la dificultad para que todas las empresas de servicios de inversión logren obtener los códigos LEI de todos sus clientes personas jurídicas antes del 3 de enero de 2018. Al mismo tiempo, estos clientes podrían dirigirse a las empresas de servicios de inversión después de la citada fecha para solicitar servicios de inversión que activen la obligación de *Transaction Reporting*. De igual manera, ESMA y las NCA son conscientes de la preocupación mostrada por algunos centros de negociación sobre la necesidad de contar con tiempo adicional para contactar con todos los emisores no UE, cuyos instrumentos financieros se negocian en centros de negociación europeos, con el objetivo de informarles sobre las obligaciones de MiFIR y MAR y obtengan sus códigos LEI.

En este contexto, y para la facilitar la introducción del código LEI, ESMA permitirá durante un periodo de seis meses que:

1. Las ESI ofrezcan servicios de inversión que activen la obligación de *Transaction Reporting* a un cliente del que no ha obtenido previamente el código LEI con la condición de que antes de la realización del servicio la ESI obtenga la documentación necesaria de su cliente para solicitar el código LEI en su nombre;
2. Los centros de negociación informen de sus propios códigos LEI en lugar de los códigos LEI de emisores no UE, mientras se contacta con dichos emisores no UE.

¹ Artículo 26(6) de MiFIR

² Artículo 13(2) de la Reglamento Delegado MiFIR (UE) 2017/590

³ Artículo 3(2) de la Reglamento Delegado de MiFIR (UE) 2017/585 y Artículo 1 del Reglamento Delegado del MAR (UE) 2016/909

[Comunicado de la CNMV sobre las medidas de ESMA para facilitar la introducción del Código LEI para clientes personas jurídicas bajo el artículo 26 de MiFIR \(*Transaction Reporting*\)](#)

LEI para clientes personas jurídicas

La rigurosa identificación de todas las partes relevantes en la comunicación de operaciones es clave para la supervisión eficiente y efectiva de las actividades de las empresas de servicios de inversión y para asegurar que actúan de forma honesta, imparcial y profesional y promoviendo la integridad del mercado. Para una correcta supervisión del mercado, el reporte de datos debe identificar a la persona que ha tomado la decisión de inversión, así como a los responsables de su ejecución.

Con este comunicado, ESMA aclara que por un periodo temporal las ESI podrán realizar un servicio de inversión que active la obligación de *Transaction Reporting* a un cliente del que no ha obtenido previamente el código LEI, con la condición de que antes de la realización del servicio la ESI obtenga la documentación necesaria de su cliente para solicitar el código LEI en su nombre. La ESI debe solicitar de manera inmediata la emisión del código LEI en el nombre del cliente. Una vez obtenido el código LEI, la ESI debe remitir el correspondiente reporte de datos⁴.

Para agilizar la emisión de códigos LEI, la *Global Legal Entity Identifier Foundation* (GLEIF) ha creado la figura del Agente de Registro. Un Agente de Registro ayuda a las personas jurídicas a acceder a la plataforma de organizaciones responsables de emisión de códigos LEI que llevan a cabo la emisión del código y los servicios relacionados. Para más información sobre esta posibilidad, [puede acceder aquí](#).

ESMA y las NCA son conscientes de que obtener los códigos LEI en nombre de los clientes por parte de las ESI puede suponer retrasos a la hora de reportar las operaciones de manera completa y detallada respecto a los plazos establecidos⁵. Por esta razón, esta práctica será aceptada solo de manera temporal y las NCA supervisarán de cerca que los reportes sobre operaciones remitidos sean puntuales, exactos y completos. Esta situación obligará también a las autoridades nacionales competentes a modificar de manera temporal una regla de validación en sus sistemas de reporte de datos para permitir que acepten la comunicación de operaciones en las que la fecha de emisión del LEI sea posterior a la fecha de ejecución de la operación. Las empresas de servicios de inversión podrán contactar con su NCA para los detalles específicos de estos ajustes.

ESMA y las NCA reiteran que se espera que las empresas de servicios de inversión cumplan todos los requisitos de MiFIR sobre la identificación de clientes personas jurídicas a través de los códigos LEI, dada la relevancia e importancia de esos datos para la supervisión.

LEI para emisores

La identificación precisa de los emisores en los datos de referencia remitidos por los centros de negociación es esencial para la supervisión del abuso de mercado, la transparencia del mercado (a través de la base de datos FIRDS) y para determinar la autoridad competente del mercado más relevante en términos de liquidez para un determinado instrumento financiero.

⁴ Las comunicaciones de operaciones deben ser remitidas de acuerdo los requerimientos del Artículo 26 de MiFIR.

⁵ De acuerdo a los requerimientos del Artículo 26(1) de MiFIR, las operaciones ejecutadas deben ser reportadas lo antes posible y no más tarde que el cierre del día laborable siguiente.

Dada la importancia de la precisión en la identificación de emisores, ESMA y las NCA esperan que los centros de negociación cumplan con todos los requisitos de utilizar el código LEI en la identificación de emisores a la hora remitir los datos de referencia de los instrumentos financieros.

En particular, desde el 3 de enero de 2018 se espera que los centros de negociación utilicen los códigos LEI de un determinado emisor cuando informen sobre los datos de referencia de los instrumentos financieros de emisores UE. La falta de remisión de un código LEI de un emisor UE se considerará un incumplimiento de los requisitos de reporte bajo MAR⁶ y MiFIR⁷ del centro de negociación y estará sometido a las actuaciones supervisoras correspondientes.

Del mismo modo, se espera que los centros de negociación se aseguren de que la identificación de todos los emisores no-UE se haga a través de sus respectivos códigos LEI. Sin embargo, atendiendo a las dificultades adicionales de esta situación y para facilitar la introducción de los nuevos requisitos de reporte, se permitirá de manera temporal a los centros de negociación el reporte de sus propios códigos LEI en lugar de los códigos LEI de los emisores no UE, mientras se contacta con dichos emisores no UE.

ESMA y las NCA supervisarán de cerca la precisión que los datos de referencia remitidos sean exactos y completos. Prestarán especial atención a la frecuencia y al número de los códigos LEI enviados por los centros de negociación en sustitución de los códigos LEI de los emisores no-UE.

⁶ Artículo 4 “Notificaciones y listado de instrumentos financieros” del MAR

⁷ Artículo 27 “Obligación de facilitar datos de referencia sobre instrumentos financieros” de MiFIR